



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1299/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 25 DE MAYO DE 2022

(E. E. N°2022-17-1-0002049, Ent. N° 1631/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Educación Pública – Consejo de Formación en Educación (ANEP-CFE), relacionadas con el convenio marco de cooperación a suscribir con la Comisión Técnico Mixta de Salto Grande (CTM);

RESULTANDO: 1) que se remite proyecto de convenio a celebrar entre las partes, a los efectos de desarrollar de común acuerdo la cooperación en áreas de mutuo interés, entre otras: asistencia técnica, consultoría, pasantías, estudios, actividades sociales, educativas, formativas y proyectos de investigación y desarrollo (cláusulas primera y segunda);

2) que las actividades a instrumentarse deberán ser precisadas en sus alcances a partir de convenios específicos de complementación, los cuales deberán detallar los alcances y objetivos de la cooperación, los plazos y recursos humanos tecnológicos y económicos aportados por cada parte, así como las obligaciones y contribuciones de las mismas (cláusula tercera);

3) que se designan los responsables dentro de la CTM de coordinar las actividades del Polo Binacional Educativo Científico Tecnológico y Productivo (BECTP) (cláusula quinta);

4) que el convenio tendrá vigencia de tres años a partir de su suscripción, a cuyo término se renovará automáticamente por períodos anuales (cláusula décimo tercera);



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que asimismo se establece que, en caso de conflicto en la ejecución o interpretación del convenio, que no pueda ser superado en forma previa por las partes, las partes se someterán a la Jurisdicción del Tribunal Arbitral Internacional Salto Grande (clausula décimo cuarta);

6) que se adjunta Resolución del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública N° 719/022 de fecha 06.04.22 (Acta N° 10) por la cual resuelve: aprobar la suscripción del Convenio Marco referencia, aprobando su texto que forma parte de dicha resolución;

CONSIDERANDO: 1) que la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) es un ente autónomo con personería jurídica creado por la Ley N° 15.739, de 28 de marzo de 1985, que conformidad con el artículo 52 de la Ley 18.437 de fecha 12/12/2008 funcionará de conformidad a los artículos 202 y siguientes de la Constitución de la República y de la citada Ley;

2) que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 53 de la Ley 18.437 de fecha 12/12/2008, le compete a la ANEP: a) elaborar, instrumentar y desarrollar las políticas educativas que correspondan a los niveles de educación que el ente imparta, b) garantizar la educación en los diferentes niveles y modalidades educativas de su competencia a todos los habitantes del país, asegurando el ingreso, permanencia y egreso; c) asegurar el cumplimiento de los principios y orientaciones generales de la educación establecidos en la presente ley en los ámbitos de su competencia; d) promover la participación de toda la sociedad en la formulación, implementación y desarrollo de la educación en la órbita de su competencia;

3) que por su parte, la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande es un organismo binacional, con naturaleza jurídica no estatal, siendo su misión "Producir y suministrar energía eléctrica a través del aprovechamiento del río Uruguay y de una eficiente administración del Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande, preservando el medio ambiente, responsabilizándose por su cuidado permanente; contribuir al desarrollo



TRIBUNAL DE CUENTAS

socioeconómico y socio-ambiental de la Región, generando oportunidades de trabajo de calidad y fomentando la investigación y generación de conocimiento; afianzando la integración de Argentina y Uruguay”;

4) que en consecuencia, el objeto del presente convenio se encuentra dentro de los cometidos de los Organismos;

5) que de conformidad con lo previsto por el artículo 145 de la Ley 15.851 de fecha 24/12/86, los convenios o contratos que el Poder Ejecutivo, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados celebren con organismos internaciones de los cuales el país forme parte, no requieren ratificación legislativa, debiendo dar cuenta a la Asamblea General dentro de los diez días siguientes a su celebración;

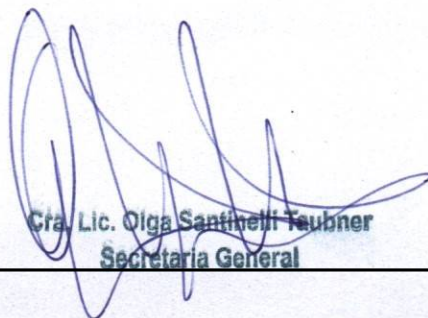
6) que los convenios específicos y/o los gastos que se deriven del Convenio Marco remitido, deberán ser sometidos a la intervención de este Tribunal o del Contador Delegado, según el monto y/o naturaleza de los mismos;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al Proyecto de Convenio a suscribir entre la Administración Nacional de Educación Pública – Consejo de Formación en Educación (ANEP-CFE) y la Comisión Técnico Mixta de Salto Grande (CTM);
- 2) Téngase presente lo expresado en Considerando 5) y 6);
- 3) Comunicar al Contador Delegado en ANEP; y
- 4) Devolver las actuaciones.

CLC


Gra. Lic. Olga Santinelli Teubner
Secretaria General